

**LA ASIGNATURA DE REPERTORIO CON PIANISTA
ACOMPAÑANTE Y LA ESPECIALIDAD DE PIANISTA
ACOMPAÑANTE EN LOS CONSERVATORIOS
PROFESIONALES DE MÚSICA DE ESPAÑA: ESTUDIO
COMPARATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS,
NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN MARCO COMÚN,
ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA SITUACIÓN EN
ANDALUCÍA Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE
MEJORA**

***THE SUBJECT OF REPERTOIRE WITH COLLABORATIVE
PIANIST AND THE SPECIALTY OF COLLABORATIVE
PIANIST IN PRE-COLLEGE PUBLIC MUSIC EDUCATION
IN SPAIN: COMPARATIVE STUDY BY AUTONOMOUS
COMMUNITIES, THE NEED FOR THE CREATION OF A
COMMON FRAMEWORK, SPECIFIC STUDY OF THE
SITUATION IN ANDALUSIA AND LEGISLATIVE
PROPOSALS FOR IMPROVEMENT***

Javier Serrano Laborda
Conservatorio Profesional de Música "Costa del Sol"

RESUMEN

Actualmente podemos encontrar un gran vacío normativo en las Enseñanzas Artísticas en todo lo referente a los docentes que ejercen su labor como pianistas acompañantes. Por un lado, no existe en el desarrollo curricular de las Enseñanzas Profesionales de Música la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante en todas las Comunidades Autónomas. Por otro lado, tampoco está reconocida la especialidad de Pianista Acompañante dentro del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, lo que va en detrimento de la labor que ejercen estos profesionales. En este artículo he elaborado un estudio en profundidad de toda la normativa, estatal y autonómica. Se muestra, además, la

situación específica en la que se encuentra la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con el objetivo de mejorar estas enseñanzas, propongo soluciones normativas viables a una problemática que lleva décadas enquistada.

Palabras clave: Pianista Acompañante; Pianista Colaborador; Profesor Pianista Acompañante; Repertorio con Pianista Acompañante; Currículo de Enseñanzas Profesionales de Música

ABSTRACT

Nowadays a great normative abyss in Arts Education in Spain can be found around all that regards those educators who work as collaborative pianists. On one hand, the subject Repertoire with Collaborative Pianist is not equally present within the curriculum development of pre-college public Music Education in the different Autonomous Communities. On the other hand, Collaborative Pianist specialization is still not recognized by the Body of Music and Scenic Arts Teachers, being detrimental to these professionals' task. In the following paper, an in-depth study of both state and regional normatives was performed. In addition, the specific status in which the Autonomous Community of Andalusia at the current time is shown. In order to improve the previously mentioned education, several feasible normative solutions are proposed to a decades long embedded problem.

Keywords: Piano Accompanist; Collaborative Pianist; Piano Accompanist Teacher; Repertoire with Collaborative Pianist; Pre-college Public Music Education Curriculum

INTRODUCCIÓN

La trayectoria legislativa de las enseñanzas musicales en España es compleja y posee una gran cantidad de vacíos normativos. Sin embargo, quienes estamos familiarizados con los intrincados detalles de la legislación artístico-educativa podemos llegar a una conclusión clara: los errores en las diversas normativas persisten a lo largo del tiempo, transmitiéndose de un plan de estudios a otro, sin ser en muchas ocasiones cuestionados. Lamentablemente, debido a la inacción de las administraciones, tanto autonómicas como estatales, y a la falta de diálogo de los profesionales involucrados, alcanzar soluciones consensuadas entre todos los actores implicados se presenta como un verdadero desafío hercúleo. Aunque, lo realmente desgarrador del asunto es que en el contexto diario de los conservatorios se aceptan como inamovibles ciertos aspectos que, aunque inicialmente fueron objeto de críticas, el paso del tiempo y la inercia han relegado al olvido. En este caso me estoy refiriendo a la falta de una regulación apropiada para los pianistas acompañantes —en adelante, PA—, en las Enseñanzas Profesionales de Música. Con este artículo pretendo poner de nuevo sobre la mesa un problema enquistado durante décadas, aportando soluciones normativas para esclarecer de una vez cuál es el papel de los PA en estas enseñanzas.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Es extensa la cantidad de bibliografía existente —especialmente en el ámbito internacional— en referencia a los PA. En este contexto, debemos entender que la nomenclatura más comúnmente utilizada en España es pianista acompañante, mientras que la nomenclatura *collaborative pianist* —pianista colaborador, PC—, es habitual en los países angloparlantes. Zanetti (1999), ya señaló la necesidad de situar a los PC en el lugar que se merecen, y es aquí donde encontramos una de las primeras referencias escritas en el uso de esta terminología en el castellano: “Pero en el fondo lo que tenemos que hacer no es

encontrar una nueva palabra, sino reivindicar que al pianista colaborador de cantantes o instrumentistas se le dé otro rango distinto del que se le viene dando hasta ahora” (p. 44).

En este artículo se utilizará de forma generalizada la terminología “Pianista Acompañante”, por coherencia con la nomenclatura establecida en la legislación. Aunque he de remarcar que me muestro plenamente a favor de utilizar la terminología “Pianista Colaborador” —incluso como nombre para la especialidad docente—, debido a que refleja mucho mejor el carácter cooperador del pianista frente al carácter de subordinación que muestra el término “acompañante”.

Una de las primeras fuentes que habla del papel de los PA en los Conservatorios Profesionales de Música españoles a la que se ha tenido acceso¹ es el artículo de Sanz (2001). Para suplir la por entonces falta de normativa en la Comunidad de Madrid en materia de PA, desarrollaron un proyecto educativo basado en la creación de la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante en las Enseñanzas Profesionales de Música. El proyecto se realizó en el contexto del CPM “Arturo Soria” de Madrid. Es muy llamativo que, además de incluir un extenso análisis curricular de la asignatura y ante la falta de una normativa que permitiera evaluarla, llegaron a la conclusión de que la evaluación por parte del PA en conjunto con el profesor de instrumento era algo fundamental; hasta tal punto que el proyecto recogió una evaluación conjunta de una “audición-examen”. Es importante indicar que, a día de hoy —con casi total seguridad, gracias a proyectos de este tipo—, la Comunidad de Madrid es una de las pocas Comunidades Autónomas del Estado que han establecido la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante en las Enseñanzas Profesionales de Música.

Es relevante que muchos autores coinciden en la existencia de un gran vacío legal a lo largo de las últimas décadas en todo lo relacionado con la función, atribución docente y materia que imparten los PA. Fernández Morante et al. (2013) hacen referencia directa a la falta de regulación curricular en muchas de las CCAA de la asignatura Repertorio con Pianista Acompañante y la falta de una especialidad docente propia para los PA. Aguilar Gasulla (2014) elabora un detallado artículo en el que analiza la figura del profesor pianista acompañante en la Comunidad Valenciana a través de lo que relatan tres profesores de perfiles diferentes. De nuevo, encontramos referencias constantes a la falta de una regulación específica para la profesión, entre las que destaca la propuesta de creación de una especialidad propia.

Es necesario destacar tres tesis doctorales españolas que tratan el tema, pero cada una de ellas lo acota a tres aspectos fundamentales respectivamente: la creación de una especialidad docente de PA, la formación que deben tener estos PA y el acompañamiento de la danza.

En la primera de ellas, Vallés Grau (2015a) realiza y diseña, en primer lugar, una propuesta curricular para un nuevo itinerario dentro del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de la especialidad de Interpretación. En segundo lugar, realiza un estudio de las posibilidades de integración laboral de los egresados de dicha hipotética especialidad. Es significativo señalar que, entre sus propuestas, establece una que se relaciona directamente con el tema objeto de análisis en este artículo: la necesidad de homogeneizar la situación normativa tan heterogénea existente en la legislación autonómica y la posibilidad de establecer una nueva especialidad de PA en el Real Decreto 428/2013 (pp. 267-268).

Romero Arrabal (2017b) realiza en su tesis doctoral una propuesta metodológica para la asignatura “Repertorio con Pianista Acompañante”. Al igual que Vallés Grau (2015a), destaca una serie de problemáticas existentes en la normativa actual respecto a la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante y sobre la necesidad de crear una normativa estatal que regule dicha asignatura ante las grandes diferencias existentes a nivel estatal (pp. 144-145). Sin embargo, no expone una explicación exhaustiva de dichas diferencias autonómicas ni propone modificaciones explícitas y concretas de la normativa.

¹ El propio Sanz recoge un artículo de 1998 y un editorial de 1999 de la revista “Música y Educación” que tratan el tema, a los cuales no se ha tenido acceso.

En la última de las tres, Tello Sánchez (2016) realiza diversas propuestas didácticas sobre el acompañamiento en danza a través de la interpretación. Aunque merece la pena tener esta tesis a mano en su totalidad, para el caso que nos ocupa debemos señalar que el diagnóstico legislativo que realiza (pp. 70-74) si bien no es muy extenso y detallado, coincide en general con lo señalado en las tesis anteriores. Principalmente, destaca el cambio normativo que se produjo entre LOGSE y LOE y la situación de inestabilidad que ello supuso; así como que el desarrollo de dicha normativa en las Comunidades Autónomas trajo consigo una gran heterogeneidad.

Por tanto, y a la vista de toda la bibliografía anteriormente descrita, se procede a elaborar en este artículo, en primer lugar, un marco normativo actualizado a nivel estatal y a nivel autonómico. En él se expondrá la trayectoria legislativa referente a los PA y a la asignatura que imparten, concretando la situación en la que nos encontramos en la actualidad. Posteriormente, se estudiará el caso específico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Basándome en todo ello, elaboraré propuestas normativas concretas que permitan mejorar la situación de los PA y del alumnado de Enseñanzas Profesionales de Música.

NORMATIVA ESTATAL

La especialidad de Pianista Acompañante

No voy entrar a desentramar en este artículo toda la antigua y desorganizada normativa anterior a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, LOGSE. Como tampoco voy a tratar si por aquel entonces los PA tuvieron en algún momento algún tipo de atribución docente o si las asignaturas que impartían eran “evaluables” como tal. No se ha encontrado ninguna norma previa a LOGSE que aglutine o regule todas las especialidades de PA. Lo que sí se han encontrado son diferentes convocatorias de oposiciones a estos puestos en la década de los 80. La primera referencia de la que hay constancia en todo el BOE —desde 1960— hasta la actualidad la encontramos en el año 1985 a través de la Orden de 17 de diciembre de 1984 del Ministerio de Educación y Ciencia. El contenido de dicha orden no es relevante para el caso que nos ocupa, pero sí nos es útil para constatar que existió la especialidad de PA asociada a la asignatura del mismo nombre. De la misma manera, otras normas del mismo año ponen de manifiesto que por aquel entonces se convocaban oposiciones a la especialidad de PA. Eso sí, siempre como “Profesores Auxiliares”, una categoría de profesorado propia del antiguo *Plan del 66*².

Por tanto, la mejor y más sencilla forma de encontrar un documento en el que se reflejen todas las especialidades de PA anteriores a LOGSE es el Anexo II del Real Decreto 989/2000. En él se adscriben diversas antiguas especialidades a la de Piano, la cual pertenece al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que la misma LOGSE crea:

- Piano
- Piano aplicado
- Pianista acompañante (canto)
- Pianista acompañante (danza)
- Pianista acompañante (instrumentos)
- Música de Cámara
- Repentización, transposición instrumental y acompañamiento
- Repertorio de ópera y oratorio
- Repertorio vocal

² El “*Plan del 66*” es la denominación popular que adoptó el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música.

La LOGSE trajo consigo una nueva organización de los cuerpos docentes y con ello la creación del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, cuya función docente estaba ligada a las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, así como a las de Arte Dramático. Como ya he mencionado, a través del anexo II del citado Real Decreto se realizó la adscripción de las especialidades antiguas a las nuevas especialidades que se regulaban para el nuevo cuerpo. Todas las especialidades mencionadas en el listado anterior quedaron adscritas a una única especialidad, la de Piano. De todas ellas, las que están relacionadas con la labor que realiza un profesor PA son:

- Pianista acompañante (canto)
- Pianista acompañante (danza)
- Pianista acompañante (instrumentos)
- Repertorio de ópera y oratorio
- Repertorio vocal

La nueva organización que impuso la LOGSE supuso el fin de las especialidades de PA existentes en el nuevo cuerpo que se creaba y, por tanto, el final de las oposiciones específicas de PA. Y aunque la normativa señalaba que los docentes que impartían dichas asignaturas las seguirían impartiendo prioritariamente, con esta nueva organización se estableció la situación que tenemos actualmente: cualquier docente funcionario o interino de la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas puede ser PA.

A partir de aquí, cada una de las Comunidades Autónomas tomó su propio camino, provocando la situación tan heterogénea existente en la actualidad.

La asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante

Actualmente, ningún profesor de Enseñanzas Profesionales de Música tiene duda de que los PA son una parte fundamental de los equipos docentes de los conservatorios. La asignatura que imparten suele ser conocida como Repertorio con Pianista Acompañante, Ensayo con Pianista, Repertorio con Piano o simplemente Pianista Acompañante, en función del centro o la Comunidad Autónoma donde nos encontremos. Sin embargo, la realidad es que a nivel estatal ninguna normativa ha reconocido esta asignatura como tal, y por lo tanto, no se ha desarrollado curricularmente en muchos lugares de la geografía española. Podemos asegurar que ni el Decreto 2618/1966 —Plan del 66—, ni el Real Decreto 756/1992 —LOGSE—, ni el Real Decreto 1577/2006 —LOE— recogen referencia alguna al desarrollo curricular de la misma. Es necesario remarcar que estas tres normas mencionadas son las únicas que han desarrollado el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música a nivel estatal en los últimos 60 años.

La normativa que he expuesto hasta este momento es de ámbito estatal y regula únicamente aspectos básicos. Las administraciones autonómicas tienen competencias para elaborar, concretar y desarrollar dichos aspectos básicos en su normativa específica. Es por ello necesario hacer un estudio actualizado de toda la normativa actual de las 17 Comunidades Autónomas del Estado, así como de las dos Ciudades Autónomas —Ceuta y Melilla— dependientes del Ministerio de Educación en lo referente a la gestión de los Conservatorios Profesionales.

NORMATIVA AUTONÓMICA

De entre todas las Comunidades Autónomas, dependientes en materia educativa de cada una de las administraciones autonómicas correspondiente, y de las dos Ciudades Autónomas —Ceuta y Melilla—, dependientes del Ministerio de Educación, únicamente cuatro CCAA tienen regulado en su normativa la asignatura de “Repertorio con Pianista Acompañante”. Y en una de estas cuatro, Islas Baleares, dicha asignatura no está desarrollada curricularmente y, por tanto, no es evaluable.

Para la obtención de este resultado, se han tenido en cuenta todos los decretos y órdenes que regulan y desarrollan el Real Decreto 1577/2006 en cada una de las Comunidades Autónomas. La relación de dicha normativa se muestra en el apartado *Referencias normativas autonómicas*.

Islas Baleares

El Consejo de Gobierno de las Islas Baleares publicó en su Boletín Oficial, el 15 de noviembre de 2018, la normativa que desarrolla el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música a través del *Decreto 36/2018, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música en las Illes Balears*.

La norma justifica en el párrafo segundo del apartado III del preámbulo la importancia de regular por primera vez la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante para las especialidades sinfónicas de las Enseñanzas Profesionales de Música.

Los aspectos que regula son:

1. Asignatura:
 - a. El carácter individual de la asignatura (anexo 2).
 - b. La potestad de los centros para determinar el número mínimo de sesiones de Repertorio con Pianista Acompañante, siendo dicha duración no inferior a 15 minutos cada una (artículo 4).
 - c. La posibilidad de que la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante se pueda organizar de manera no semanal siempre que se cumplan el número mínimo de sesiones individuales asignadas por el centro (artículo 45.3).

2. Diferencia entre la especialidad de Canto y las Especialidades sinfónicas:

Mientras que las características de la asignatura Repertorio con Pianista Acompañante —impartida a las especialidades instrumentales sinfónicas— son las que he mencionado en el punto anterior, los alumnos de la especialidad de Canto tienen su propia organización y asignatura, llamada Repertorio la cual tiene una hora de duración. Además, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de dicha asignatura de la especialidad de Canto sí se desarrollan en el anexo 3, mientras que los de Repertorio con pianista acompañante, no. Siendo, por tanto, la asignatura de Repertorio —especialidad de Canto—, evaluable y, sin embargo, la de Repertorio con pianista acompañante —para el resto de especialidades instrumentales—, no evaluable.

3. Profesorado:
 - a. Los profesores pianistas acompañantes están adscritos a la especialidad de piano (disposición adicional quinta).
 - b. Los profesores pianistas acompañantes impartirán la asignatura de Repertorio y de Repertorio con Pianista Acompañante. La primera de ellas ligada a la especialidad de Canto y la segunda de ellas a las especialidades instrumentales sinfónicas (disposición adicional quinta).
 - c. Los profesores tienen la doble función de docente³ e intérprete. Se podrán especializar en el acompañamiento de canto, cuerda frotada, viento madera o viento metal y percusión (artículo 12.6).

³ Reitero en señalar que, aunque se reconozca en la normativa la función docente, la asignatura para las especialidades sinfónicas no se desarrolla curricularmente, a diferencia de para la especialidad de Canto. Por tanto, no es evaluable para las especialidades sinfónicas y sí para la especialidad de Canto.

Castilla-La Mancha

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el currículo se establece a través del *Decreto 76/2007, de 19-06-2007, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*. Se regula exactamente igual que cualquier otra asignatura, estableciendo en el anexo II del decreto los objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Según el artículo 8 apartado c), es una asignatura propia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y tiene el nombre de Repertorio Acompañado.

La *Orden 128/2022, de 27 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y de danza en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha* regula las características de dicha asignatura:

1. Asignatura:
 - a. La asignatura de Repertorio Acompañado se imparte en los últimos cuatro cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música (artículo segundo, apartado 3.d).
 - b. Las especialidades a las que se imparte son: Acordeón, Canto, todas las especialidades sinfónicas excepto Percusión, Flauta de Pico, Instrumento de Púa e Instrumentos de Cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco (anexo II).
 - c. La asignatura se imparte semanalmente en los cuatro últimos cursos de Enseñanzas Profesionales de Música con una duración de 30 minutos siendo de carácter individual (anexo II).
2. Profesorado:
 - a. El profesorado que imparte la asignatura de Repertorio Acompañado es el de la especialidad de Piano. Cualquier docente de esta especialidad puede impartirla, ya sea de forma exclusiva o combinada con otras asignaturas de la especialidad.

Comunidad de Madrid

En la Comunidad de Madrid el currículo se establece a través del *Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música*.

Los aspectos que regula este decreto son:

1. Asignatura:
 - a. La asignatura de Repertorio Acompañado se imparte en los últimos cuatro cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música excepto en la especialidad de canto que se impartirá en todos los cursos (artículo 6).
 - b. Encontramos la misma asignatura con dos denominaciones: Repertorio con Pianista Acompañante —para todas las especialidades sinfónicas, Bajo Eléctrico, Dulzaina y Canto—, y Repertorio con Clavecinista Acompañante —para las especialidades de Viola da gamba y Flauta de Pico— (artículo 6).
 - c. Los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y principios metodológicos de esta asignatura se establecen en el anexo I del decreto.
 - d. El horario se establece a través de la *Orden 3540/2007, de 4 de julio, de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación, la organización académica y el procedimiento de autorización de asignaturas optativas de las Enseñanzas Profesionales de Música*. La asignatura

LA ASIGNATURA DE REPERTORIO CON PIANISTA ACOMPAÑANTE Y LA ESPECIALIDAD DE PIANISTA ACOMPAÑANTE EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE ESPAÑA: ESTUDIO COMPARATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN MARCO COMÚN, ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA SITUACIÓN EN ANDALUCÍA Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE MEJORA

tiene carácter individual y una duración de 30 minutos para todos los cursos y especialidades.

País Vasco

En el País Vasco el currículo se establece a través del *Decreto 229/2007, de 11 de diciembre, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y el acceso a dichas enseñanzas.*

Los aspectos que regula este decreto son:

1. Asignatura:
 - a. La denominación de la asignatura es Repertorio con Pianista Acompañante para las especialidades de Canto, las sinfónicas y el Txistu. Existe una asignatura diferenciada para la Flauta de Pico, los Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y del Barroco y la Viola da Gamba llamada Repertorio con Clavecinista Acompañante.
 - b. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de esta asignatura se establecen en el anexo II del decreto.
 - c. La asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante tendrá una duración de media hora semanal durante los seis cursos de Enseñanzas Profesionales de Música.

A modo de resumen, he elaborado la *tabla 1*. En ella aparece la información relacionada con las Comunidades Autónomas que sí tienen regulada la asignatura en su normativa autonómica. El nombre de la asignatura es el mismo en todas ellas —Repertorio con Pianista Acompañante—, excepto en Castilla-La Mancha que se denomina “Repertorio Acompañado”. Además, en la Comunidad de Madrid, para la especialidad de Canto, se denomina Repertorio. Existe a su vez en la Comunidad de Madrid y en el País Vasco la asignatura de Repertorio con Clavecinista Acompañante para las especialidades propias de la música del Renacimiento y Barroco, la cual no se ha tenido en cuenta en la elaboración de la tabla. De la misma manera, no se tiene en cuenta que en las Islas Baleares la asignatura de Repertorio si se contempla para la especialidad de Canto pero no para el resto de especialidades instrumentales.

CCAA	¿Regula aspectos curriculares? (objetivos, contenidos, etc.)	Nº de sesiones	Duración sesión individual	Cursos en los que se imparte
Islas Baleares	No	Determinada por el centro	15 min. mínimo	Todos
Castilla-La Mancha	Sí	Semanal	30 min.	3º, 4º, 5º y 6º
Comunidad de Madrid	Sí	Semanal	30 min.	3º, 4º, 5º y 6º (excepto canto, en todos)
País Vasco	Sí	Semanal	30 min.	Todos

Creado con Datawrapper

Tabla 1 - Resumen de la asignatura Repertorio con Pianista Acompañante de las CCAA que la tienen regulada.

Resto de Comunidades Autónomas

Como ya he mencionado, he realizado una revisión de todas las normas que regulan el currículo en cada una de las CCAA de España. La normativa sometida a dicha revisión se puede consultar en el apartado *Referencias normativas autonómicas*.

Ninguna de las CCAA, exceptuando las tres tratadas anteriormente —Castilla-La Mancha, Madrid y País Vasco—, regula en su currículo la asignatura de “Repertorio con Pianista Acompañante”. Sin embargo, sabemos que en todas ellas la figura del PA existe.

¿Cómo está regulada esta figura? ¿Cómo se organizan en cada uno de los Conservatorios y en base a qué normativa?

Responder a estas preguntas con exactitud supone una ardua tarea, ya que en cada lugar han optado por diferentes soluciones. Este artículo no pretende responder a estas preguntas ya que me he limitado a analizar únicamente las regiones que sí tienen regulado en su currículo la asignatura de “Repertorio con Pianista Acompañante”. En todos los lugares donde no se regulan los aspectos curriculares, la asignatura no es evaluable y por tanto los PA no ejercen una función docente completa. Se limitan únicamente a su función interpretativa y en la función de ayuda en la preparación del repertorio de la clase individual instrumental.

En lugares como la Región de Murcia o Andalucía existe una prueba de acreditación específica para poder ejercer como PA. Esta prueba está destinada a funcionarios o interinos que ejercen en dichas CCAA en la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Además, tal y como menciono en el apartado 5.1, en Andalucía los PA ocupan puestos específicos. En otros lugares, como Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, etc. no existen puestos específicos, siendo los propios centros a través de los departamentos correspondientes los que reparten estas tareas entre los profesores de la especialidad de Piano.

Existe, además, una extensa variedad de formas de organización del tiempo de ensayo, en unos lugares las administraciones educativas dan bastante flexibilidad para la organización de los centros, en otros el tiempo de ensayo por alumno es realmente reducido llevando a los PA, en determinadas ocasiones, a una gran sobrecarga de trabajo.

A continuación, voy a tratar en profundidad la organización actual de los ensayos con PA en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

LA SITUACIÓN EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE ANDALUCÍA

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 241/2007 es el encargado de ordenar y regular el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música. A su vez, la Orden de 25 de octubre de 2007 es la encargada de desarrollar dicho currículo. Como en muchas CCAA, la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante no está regulada en Andalucía.

La única referencia que encontramos en esta norma al término PA es en el criterio de evaluación 8 de la asignatura Instrumentos, común a todas las especialidades instrumentales.

Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación, dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical, tanto como solista, como con **pianista acompañante**, en las especialidades que así lo requieran. Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación solística y en conjunto dentro del respeto al texto. (BOJA 225 de 15/11/2007, p. 191)

Esta será la única referencia vigente en el currículo de Enseñanzas Profesionales de Música a la existencia de Pianistas Acompañantes. Debido a ello, la normativa posterior que regula el Reglamento Orgánico de los Conservatorios —Decreto 361/2011— y la que regula la organización y funcionamiento de dichos centros, así como el horario —Orden de 19 de marzo de 2012— no contemplan en ninguno de sus apartados la existencia de estos docentes ni de sus funciones.

El profesor pianista acompañante: los puestos específicos

Sin embargo, aunque no están reguladas las atribuciones docentes de los PA, en el caso de Andalucía sí está regulada la especialidad a través de los llamados “puestos específicos”, regulados mediante el artículo 24 del *Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes*. La normativa establece que para estos puestos se podrá requerir experiencia

LA ASIGNATURA DE REPERTORIO CON PIANISTA ACOMPAÑANTE Y LA ESPECIALIDAD DE PIANISTA ACOMPAÑANTE EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE ESPAÑA: ESTUDIO COMPARATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN MARCO COMÚN, ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA SITUACIÓN EN ANDALUCÍA Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE MEJORA

docente, laboral, artística o deportiva distinta a la alegada para el ingreso a la especialidad del cuerpo al que pertenecen.

Actualmente en Andalucía, existen cinco puestos específicos de PA dentro de la especialidad de Piano (423) del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594) que se pueden acreditar a través de la convocatoria anual que se realiza mediante resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. Estos son:

- Pianista Acompañante (Canto) - AC594423
- Pianista Acompañante (Instrumentos) - AI594423
- Pianista Acompañante (Danza) - AD594423
- Pianista Acompañante (Interpretación en el Musical) en E.S.A.D. - IM594423
- Pianista Acompañante (Danza) en Conservatorio Superior - CS594065

El requisito de acceso al puesto es tener “apto” en una prueba específica de acceso o bien, haber impartido un curso académico en el mismo puesto.

De estos cinco perfiles, únicamente el PA de Canto y el PA de Instrumento, efectúan su labor en los Conservatorios Profesionales de Música. Todo lo tratado en este artículo va referido a estos dos puestos específicos aunque, en los apartados de conclusiones y propuestas normativas, se han incluido algunas opciones de mejora que afectan, de una u otra forma, a las especialidades de PA de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, Danza y Arte Dramático.

Debido a que no existe una normativa básica estatal, y tampoco está regulada la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante en Andalucía, estos puestos específicos no tienen atribuida, y por tanto no imparten, ninguna asignatura del currículo. Estos docentes, paradójicamente, no tienen función docente puesto que no están definidos los aspectos curriculares de la materia que imparten. Su función, sobre el papel, se relega a acompañar e interpretar el repertorio. Por lo que tampoco tienen labor evaluadora reconocida; no tienen motivo para asistir a las sesiones de evaluación ni calificar el progreso del alumno.

Ratio de alumnos por pianista acompañante

El Real Decreto 303/2010 establece, en su artículo 7, los aspectos básicos comunes a todas las administraciones educativas del Estado relativos a la ratio de las diferentes materias que se imparten en las Enseñanzas Profesionales de Música. Aunque no especifica en ningún caso qué debe ocurrir con los ensayos con los pianistas acompañantes, sí establece que las clases individuales de instrumento o voz —en la que sin duda alguna debemos incluir la asignatura Repertorio con Pianista Acompañante— deben tener una ratio 1/1.

La normativa autonómica de Andalucía tampoco establece en ningún lugar cuál debe ser la ratio de alumnos que debe soportar cada PA.

La Dirección General de Planificación, Centros y enseñanza Concertada, dependiente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en coordinación con la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos tiene la función de gestionar el profesorado en los niveles de enseñanza no universitaria, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Lo que determinan estas direcciones generales se traslada a las Delegaciones Provinciales. En última instancia, el Servicio de Planificación y Escolarización de dichas Delegaciones Provinciales envía a los centros un modelo de cálculo de la plantilla de funcionamiento. Todo ello es información que se tramita de forma interna y, por tanto, no se hace pública. Las directivas de los centros hacen el cálculo de los pianistas acompañantes que necesitan en función de lo que establece el modelo de cálculo. Esta información, aunque no se hace

pública, si es considerada como información pública y cualquier ciudadano tiene derecho a su consulta de conformidad con lo establecido en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

Hasta el curso 2022/2023, el número de Pianistas Acompañantes de Instrumento se calculaba en función del número de alumnos de Enseñanzas Profesionales agrupados en el itinerario de instrumentos sinfónicos, siendo la ratio correspondiente de hasta 120 alumnos por PA. De la misma manera, el número de Pianistas Acompañantes de Canto se calculaba en función de los alumnos matriculados en dicha especialidad, siendo la ratio correspondiente de hasta 50 alumnos por PA.

Las últimas instrucciones disponibles para el curso 2023/2024 indicaron por primera vez una reducción considerable, estableciendo una ratio de hasta 80 alumnos por Pianista Acompañante de Instrumento. La ratio de la especialidad de Canto se mantuvo igual.

Si tenemos en cuenta que, para un profesor, el horario lectivo mínimo que establece la normativa —artículo 14 de la Orden de 19 de marzo de 2012— es de 18 horas semanales y siendo la asignación máxima por profesor pianista acompañante de 80 alumnos, podemos concluir que cada fracción de 30 minutos se tienen asignados 2,22 alumnos. Es decir, a lo largo de la jornada lectiva del PA cada alumno tendrá una dedicación semanal de 13,5 minutos.

La organización de los centros relativa a los pianistas acompañantes.

El plan de centro se establece de forma general para todas las enseñanzas a través del artículo 126 de la *Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía*. Y de forma específica para los Conservatorios a través del artículo 22 del *Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música*.

El plan de centro es un documento ideado para garantizar la autonomía pedagógica, de organización y de gestión que se establece de forma básica en el artículo 120 de la LOE. Es un documento que debe ser elaborado por cada uno de los centros docentes en base a esta autonomía conferida en la legislación. El plan de centro debe estar compuesto por: el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión. Deberá ser elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar. Además, el Claustro de Profesorado tiene concedidas determinadas competencias en su elaboración. Es un documento al cual se le debe practicar el principio de publicidad activa y, conforme a lo señalado en el artículo 4.2 de la Orden de 19 de marzo de 2012, debe ser publicado en la página web de cada uno de los centros educativos.

Por tanto, según las competencias que establece la normativa a los centros educativos, muchos de ellos han optado por regular todo lo relativo a los ensayos con PA a través de sus planes de centro, y más concretamente a través del reglamento de organización y funcionamiento. El apartado 2.k del artículo 25 del Decreto 361/ 2011, que regula el reglamento de organización y funcionamiento establece que dicho documento deberá “regular todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del conservatorio no contemplados por la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.”

A continuación, adjunto la *tabla 2*. En ella encontramos indexados todos los Conservatorios Profesionales de Música de Andalucía ordenados según su código de centro. La tabla determina cuáles de ellos tienen regulado en su plan de centro, a través del reglamento de organización y funcionamiento, los ensayos con pianista acompañante. Igualmente, he elaborado una columna que señala si en dicha regulación se establece un número de ensayos mínimos que debe hacer el alumno con el PA antes de realizar cualquier audición o prueba de evaluación.

LA ASIGNATURA DE REPERTORIO CON PIANISTA ACOMPAÑANTE Y LA ESPECIALIDAD DE PIANISTA ACOMPAÑANTE EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE ESPAÑA: ESTUDIO COMPARATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN MARCO COMÚN, ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA SITUACIÓN EN ANDALUCÍA Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE MEJORA

	Código de Centro	Centro	Localidad	Normativa reguladora en PC/ROF	Establece número de ensayos mínimos
1	4600022	C.P.M. Real Conservatorio Profesional de Música	Almería	Sí	2
2	4700211	C.P.M. Miguel Caparrós Belmonte	Cuevas del Almanzora	No	-
3	4700193	C.P.M. El Ejido	El Ejido	No	-
4	11700251	C.P.M. Paco de Lucía	Algeciras	El centro no dispone de web	-
5	11007788	C.P.M. Real Conservatorio Profesional de Música Manuel de Falla	Cádiz	Sí	2
6	11007946	C.P.M. Joaquín Villatoro	Jerez	No	-
7	11700071	C.P.M. Muñoz Molleda	La Línea de la Concepción	Documentos no publicados en web	-
8	14700225	C.P.M. Músico Ziryab	Córdoba	No	-
9	14700122	C.P.M. Maestro Chicano Muñoz	Lucena	No	-
10	14700134	C.P.M. Marcos Redondo	Pozoblanco	No	-
11	18700271	C.P.M. José Salinas	Baza	No	-
12	18700335	C.P.M. Ángel Barrios	Granada	Sí	2/3 en función de la dificultad
13	18700220	C.P.M. Carlos Ros	Guadix	No	-
14	18700207	C.P.M. Antonio Lorenzo	Motril	Documentos no públicos en web	-
15	21004157	C.P.M. Javier Perianes	Huelva	Sí	A criterio del pianista acompañante
16	23700104	C.P.M. Ramón Garay	Jaén	No	-
17	23700128	C.P.M. Andrés Segovia	Linares	Sí	3
18	23700086	C.P.M. María de Molina	Úbeda	Sí	3
19	29700643	C.P.M. Costa del Sol	Fuengirola	No	-
20	29700278	C.P.M. Manuel Carra	Málaga	Sí	3
21	29700281	C.P.M. Gonzalo Martín Tenllado	Málaga	Sí	2
22	29700539	C.P.M. Ramón Corrales	Ronda	Documentos no publicados en web	-
23	41700269	C.P.M. Francisco Guerrero	Sevilla	No	-
24	41702230	C.P.M. Cristóbal de Morales	Sevilla	Sí	3

Created with Datawrapper

Tabla 2 - Listado de Conservatorios Profesionales de Música de Andalucía que tienen regulado en su ROF los ensayos con pianista acompañante.

De los veinticuatro Conservatorios Profesionales de Música de Andalucía, once de ellos no tienen regulado ni en su plan de centro ni en su reglamento de organización y funcionamiento los ensayos con PA. Mientras tanto, nueve de ellos sí lo tienen regulado, aunque de formas muy heterogéneas. Además, tres de ellos no están cumpliendo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden de 19 de marzo de 2012 y —en el momento en el que se ha elaborado este artículo— no tienen publicada esta información en su página web. Uno de ellos no dispone de página web y, por tanto, no se han podido consultar los

documentos oficiales del mismo. Los planes de centro públicos y accesibles que se han utilizado para elaborar la tabla se pueden consultar en el apartado *Referencias normativas de documentos oficiales de conservatorios andaluces*.

Para la elaboración de esta tabla, y en el estudio normativo de los planes de centro de los Conservatorios de Andalucía, no se ha tenido en cuenta que existen Conservatorios Elementales de Música (C.E.M.) que tienen autorizados algunos cursos de Enseñanzas Profesionales de Música y que, por tanto, cuentan con PA entre su profesorado. He acotado el análisis únicamente a los centros que tienen la categoría de Conservatorio Profesional de Música (C.P.M.).

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS NORMATIVAS DE MEJORA

Las conclusiones y propuestas normativas de mejora que aquí presento están organizadas en tres niveles.

En el nivel estatal se define, por un lado, la necesidad de creación de especialidades propias para los PA y, por otro lado, el establecimiento curricular de una asignatura denominada Repertorio con Pianista Acompañante en las Enseñanzas Profesionales de Música. La competencia para regular estas cuestiones básicas las tiene el Gobierno a través del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En el nivel autonómico se proponen mejoras para aquellas CCAA que, por un lado, no tienen en su normativa un desarrollo curricular de la asignatura Repertorio con Pianista Acompañante y, por otro, no tienen regulado puestos específicos para los PA.

Por último, en el tercer nivel se proponen mejoras de organización y funcionamiento para los centros en el ámbito autonómico de Andalucía. Sin embargo, las ideas aquí expuestas pueden servir siempre para mejorar la situación de otros centros de otras CCAA.

A nivel estatal

Creación de la especialidad de Repertorio con Piano dentro del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Profesionales

La necesidad de crear una nueva especialidad para los PA en las Enseñanzas Artísticas Profesionales se justifica, de forma generalizada, a través de la bibliografía presentada y la legislación analizada en este artículo.

Sin embargo, es necesario confrontar esta propuesta con la posible creación de otras especialidades docentes como Música de Cámara o Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento; especialidades docentes que también fueron eliminadas con el desarrollo de la LOGSE mediante el RD 989/2000. Como vamos a ver, las asignaturas relacionadas con estas dos posibles especialidades se encuentran en situaciones muy diferentes entre sí.

En el caso de la Música de Cámara, la asignatura está contemplada dentro del currículo estatal; y por tanto, en el anexo II del RD 428/2013 se definen las especialidades docentes que deben impartir esta asignatura.

Para el caso de la antigua especialidad docente de Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento, la normativa estatal no recoge en el currículo ninguna asignatura. Muchas de las CCAA ni siquiera tienen asignaturas establecidas relacionadas con esta especialidad. Encontramos una menor parte de CCAA que sí tienen asignaturas establecidas en el currículo que se relacionan con esta especialidad; en cada una de ellas existe una denominación diferente para la asignatura. Las especialidades encargadas de impartir este tipo de asignaturas varía entre CCAA, aunque generalmente estas asignaturas son impartidas por las especialidades docentes de Lenguaje Musical, Fundamentos de Composición e incluso, en ocasiones, por especialidades instrumentales. Por tanto, sería muy interesante realizar un estudio pormenorizado, por CCAA, de la situación actual. Con estos datos en la mano se podrían sacar las conclusiones pertinentes sobre una posible regulación en el ámbito estatal.

LA ASIGNATURA DE REPERTORIO CON PIANISTA ACOMPAÑANTE Y LA ESPECIALIDAD DE PIANISTA ACOMPAÑANTE EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE ESPAÑA: ESTUDIO COMPARATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN MARCO COMÚN, ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA SITUACIÓN EN ANDALUCÍA Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE MEJORA

La situación en la que se encuentran las anteriores especialidades difieren enormemente de la situación expuesta en la propuesta de creación de la especialidad docente de PA. Los docentes que ejercen su labor en exclusiva como PA se encuentran en tres situaciones posibles:

1. Aquellos que ejercen sus labores en CCAA que no tienen regulada la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante, no tienen establecido pruebas de acreditación o puestos específicos dentro de la especialidad de Piano. Estos no tienen una atribución docente, y se limitan únicamente a acompañar el repertorio propuesto por los especialistas de la asignatura instrumental.
2. Aquellos que ejercen sus labores en CCAA que no tienen regulada la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante, pero que sí han establecido pruebas de acreditación o puestos específicos dentro de la especialidad de Piano. Estos no tienen una atribución docente, y se limitan únicamente a acompañar el repertorio propuesto por los especialistas de la asignatura instrumental.
3. Aquellos que ejercen sus labores en CCAA que sí tienen regulada la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante —Castilla-La Mancha, Madrid y País Vasco—, pero que, sin embargo, no tienen establecido pruebas de acreditación o puestos específicos dentro de la especialidad de Piano. Estos sí tienen una atribución docente establecida.

A continuación señalo algunas de las mejoras que justifican la creación de una especialidad propia de PA:

- Mejora en la selección de unos profesionales que se habrán formado y preparado específicamente para el puesto de PA. Crear una especialidad implica establecer un proceso selectivo de oposición específico. Los docentes de la especialidad de Piano dejarían de tener la función de PA.
- Mejora en la cobertura de puestos de PA. Al crear una especialidad específica y, por tanto, un proceso selectivo específico, se crearían a su vez bolsas formadas por PA que podrían cubrir los puestos de interinidades y las sustituciones realizando su labor con una mayor eficacia.
- Mejora en la movilidad estatal de estos profesionales y homogeneización de la situación de estos docentes en todo el territorio estatal. Al no existir actualmente una especialidad específica, no se puede hacer ningún concurso de traslado de un puesto de pianista acompañante a otro, ya sea dentro de una misma CCAA o entre ellas. El traslado siempre se produce hoy en día desde una plaza de la especialidad de Piano a otra.
- Mejora en las condiciones de trabajo de estos docentes y, en consecuencia, mejora de la calidad de la enseñanza que recibe el alumnado. La creación y reconocimiento de una especialidad propia puede implicar establecer en el currículo estatal una asignatura propia. Los PA tendrían por fin una atribución docente reconocida en todas las CCAA.

Es importante tener en cuenta que proponer la creación de una especialidad docente de PA específica para las Enseñanzas Profesionales de Música implica hacer una reorganización de las especialidades de PA para el resto de enseñanzas artísticas. Esto es debido a que, a día de hoy, en las Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza y de Arte Dramático la función de PA la realizan los docentes de la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Sin embargo, es necesario abrir un debate sobre cómo establecer, a nivel estatal, esta nueva especialidad dentro del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas

Profesionales.⁴ Para ello, y teniendo en cuenta la situación de los PA en todos los centros artísticos, voy a desarrollar a continuación dos líneas hipotéticas posibles de organización de especialidades; la primera de ellas, en la que se ofrece una organización que favorece una mayor especialización, y otra en la que se favorece una mayor simplicidad. Ambas parten de la base de hacer una especialización de los PA y, por tanto, eliminar esta competencia de la especialidad de Piano en las Enseñanzas Artísticas Profesionales.

Una vez establecidas estas dos opciones hipotéticas, ofrezco una propuesta de organización combinando ambas, en base a los pros y contras analizados de cada una de ellas.

Opción 1: mayor especialización

Crear las especialidades que actualmente faltan por desarrollar en materia de PA por cada una de las enseñanzas artísticas. Esto supone que la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas dejaría de realizar las funciones de PA. Esto se traduce en:

- Crear la especialidad de Repertorio con Piano para Música, vinculadas a las Enseñanzas Profesionales de Música, a través de la modificación del anexo I, apartado 1, del Real Decreto 428/2013. Aunque se podría debatir la posibilidad, a su vez, de dividir esta especialidad en dos de forma análoga a lo que ocurre en las Enseñanzas Artísticas Superiores; por un lado, instrumentos y por otro, voz.
- Crear la especialidad de Pianista Acompañante Aplicado a la Danza, vinculada a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza a través de la modificación del anexo I, apartado b), del Real Decreto 427/2013.

Mientras tanto, estas especialidades, ya existentes en la normativa se mantendrían:

- Mantener la especialidad de Repertorio con Piano para Instrumentos y Repertorio con Piano para Voz, vinculadas a los Conservatorios Superiores de Música —Real Decreto 427/2013—.
- Mantener la especialidad de Repertorio con Piano para Danza, vinculada a los Conservatorios Profesionales de Danza —Real Decreto 428/2013—.
- Mantener la especialidad de Pianista Acompañante Aplicado al Arte Dramático, vinculada a las Escuelas Superiores de Arte Dramático —Real Decreto 588/2022—

⁴ El Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas cambiará su denominación a Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Profesionales en base a lo establecido en el artículo 69 de la nueva *Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.*

LA ASIGNATURA DE REPERTORIO CON PIANISTA ACOMPAÑANTE Y LA ESPECIALIDAD DE PIANISTA ACOMPAÑANTE EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE ESPAÑA: ESTUDIO COMPARATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN MARCO COMÚN, ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA SITUACIÓN EN ANDALUCÍA Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE MEJORA



Ilustración 1 – Propuesta primera de organización de especialidades de PA. Esta opción contempla la mayor especialización posible en las especialidades de PA.

Opción 2: mayor simplicidad

Crear una única especialidad llamada Repertorio con Piano en Enseñanzas Profesionales de Música y Artes Escénicas. En el marco hipotético de organizar las especialidades en aras de una mayor simplicidad, se podría considerar la posibilidad de establecer otra especialidad análoga en las Enseñanzas Superiores de Música. O mejor dicho, incluir las especialidades de PA de las enseñanzas superiores que actualmente imparte el profesorado de enseñanzas profesionales en una única especialidad docente de PA para las Enseñanzas Artísticas Superiores. En tal caso, cada una de ellas englobaría las siguientes especialidades actuales, ya existentes:

- Especialidad de Repertorio con Piano en Enseñanzas Profesionales de Música vinculada al futuro Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Profesionales regulado en el artículo 65 de la *Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales*:
 - Repertorio con Piano para Danza, vinculada a los Conservatorios Profesionales de Danza —Real Decreto 428/2013—.
 - Pianistas acompañantes que pertenecen a la actual especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores Música y Artes Escénicas y que efectúan su labor en los Conservatorios Profesionales de Música —Real Decreto 428/2013—.

- Especialidad de Repertorio con Piano en Enseñanzas Superiores de Música vinculada al futuro Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Superiores regulado en el artículo 65 de la Ley 1/2024, de Enseñanzas Artísticas:
 - Repertorio con Piano para Instrumentos y Repertorio con Piano para Voz, vinculadas a los Conservatorios Superiores de Música —Real Decreto 427/2013—.
 - Pianista Acompañante Aplicado al Arte Dramático, vinculada a las Escuelas Superiores de Arte Dramático —Real Decreto 588/2022—.
 - Pianistas acompañantes que pertenecen a la actual especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y que efectúan su labor en los Conservatorios Superiores de Danza —Real Decreto 428/2013—.



Ilustración 2 - Propuesta segunda de organización de especialidades de PA. Esta opción es la más simple posible en detrimento de una mayor especialización de los PA.

Cualquiera de estas dos opciones se llevaría a cabo en el marco de desarrollo normativo de la reciente Ley de Enseñanzas Artísticas. Ambas opciones proponen una división entre las especialidades vinculadas a las Enseñanzas Profesionales y las especialidades vinculadas a las Enseñanzas Superiores, de conformidad con las líneas que establece la nueva ley de Enseñanzas Artísticas. La primera de las opciones supone una gran especialización de los PA mientras que la segunda de las opciones los agrupa en dos especialidades organizadas según el nivel: profesional y superior.

La opción 2 es la más simple y la que quizá ofrece mayores ventajas organizativas para las administraciones, especialmente en aquellos lugares donde existen pocos centros artísticos de determinadas enseñanzas artísticas. Garantizaría que con una única especialidad se pudieran cubrir todos los puestos de PA. Además, ahorraría gastos y tiempo al tener que organizar menos tribunales para procedimientos selectivos. Estas ventajas también serían interesantes para los docentes, ya que podrían optar a un mayor número de destinos en concursos de traslados. Sin embargo, las oposiciones serían más densas y complejas al incluir cuestiones relacionadas con la música, la danza y el arte dramático —esta última únicamente en el caso de la especialidad en las Enseñanzas Artísticas Superiores—. Por último, la especialización de los docentes PA sería menor, aunque tendrían una gran versatilidad.

Propuesta organizativa

Consecuentemente, y en base a lo tratado en las dos opciones anteriores propuestas, expongo a continuación dos esquemas —*ilustración 3* e *ilustración 4*—. La primera de ellas hace referencia a la organización de las especialidades de PA de las Enseñanzas Artísticas Profesionales, mientras que la segunda a las Enseñanzas Artísticas Superiores. En concordancia con todo lo mencionado en el artículo, comparto lo que en mi opinión es la mejor organización de todas estas especialidades de PA, en base a las funciones que desarrollan en cada uno de los niveles y enseñanzas. Teniendo en cuenta que esta nueva organización se regularía dentro del futuro marco que establece la nueva Ley de Enseñanzas Artísticas.

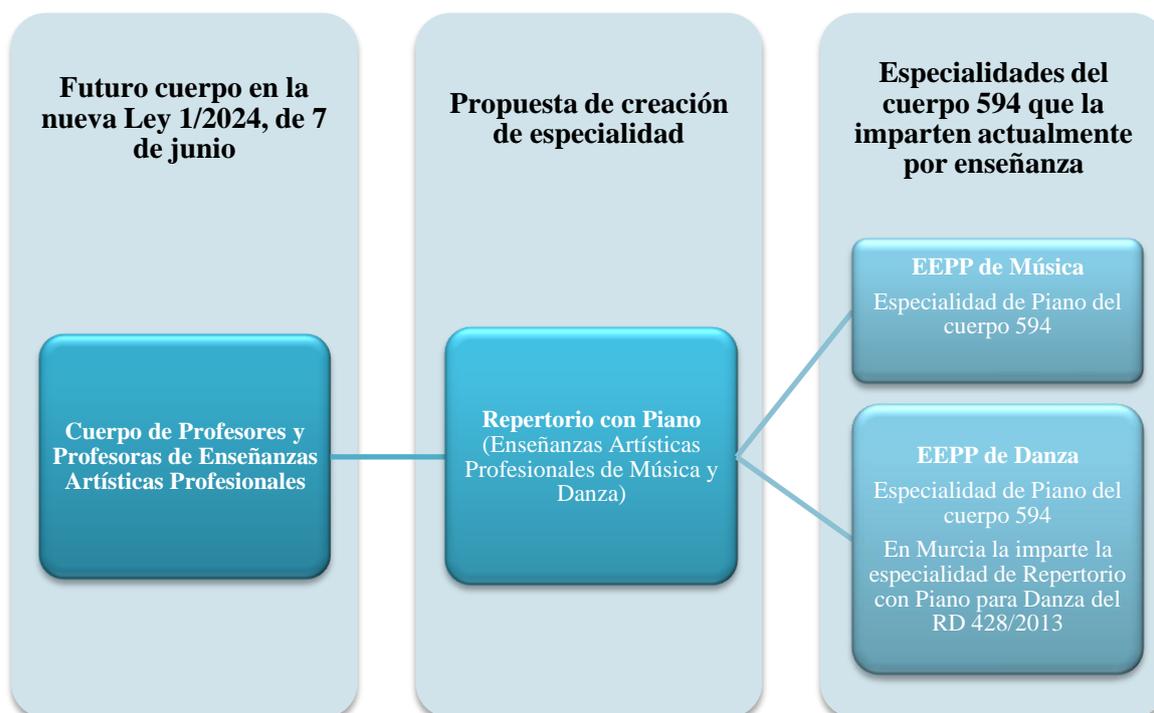


Ilustración 3 - Propuesta de organización de los PA para las Enseñanzas Profesionales de Música

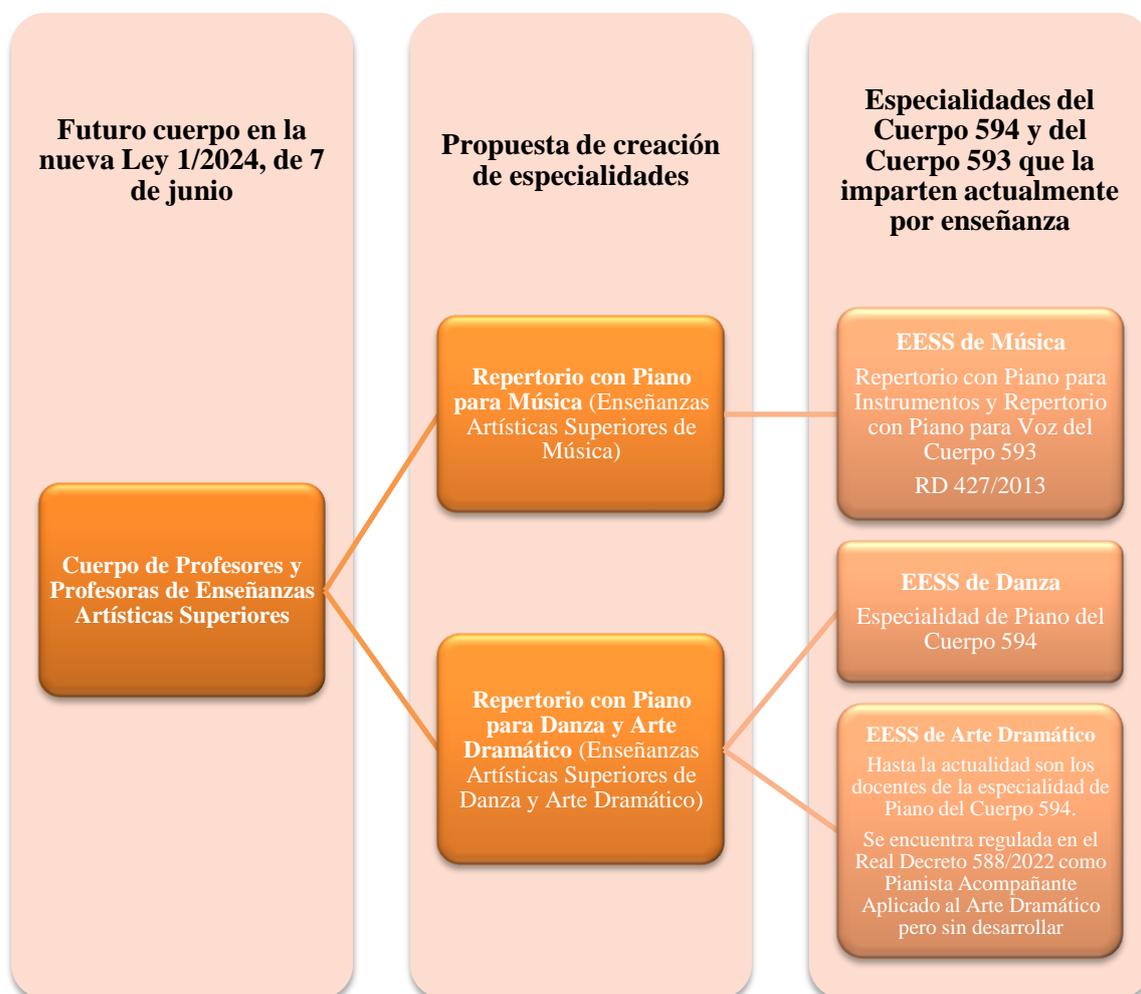


Ilustración 4 - Propuesta de organización de los PA para las Enseñanzas Superiores de Música

Lo que se pretende poner en evidencia con esta propuesta, en relación a las Enseñanzas Artísticas Superiores, es que es necesario excluir de los Cuerpos de las Enseñanzas Artísticas Profesionales las especialidades de PA vinculadas a las Enseñanzas Artísticas Superiores, es decir, Danza y Arte Dramático. Por ello se propone una especialidad de PA para Música de Enseñanzas Artísticas Superiores y otra especialidad de PA para Enseñanzas de Artes Escénicas Superiores, que englobase Danza y Arte Dramático. Recordemos que la legislación ya ha dado un reciente paso con el desarrollo del RD 588/2022 para las enseñanzas de Arte Dramático. Sin embargo, como ya he mencionado, esta normativa se encuentra actualmente sin desarrollarse.

Mientras tanto, en las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza sí se propone, en base a toda la normativa analizada en el artículo, establecer una especialidad de PA única; estos docentes ejercerían sus funciones en las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza. CCAA como Andalucía —la cual tiene actualmente establecidos puestos específicos para los PA— podría seguir manteniendo la organización actual: Instrumentos, Canto y Danza, si así se estimase, pero dentro de una especialidad propia de PA y no en la especialidad de Piano.

Por otro lado, e independientemente de la opción elegida, una vez creada cualquiera de las especialidades propuestas sería necesario establecer los temarios que rigen los procedimientos de ingreso al cuerpo y que se regulan a través de la *Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza*. Como dato añadido, los

temarios de las especialidades vinculadas al arte dramático —regulados a través de la Orden ECD/310/2002— no se actualizan desde el año 2002. Esto significa que la nueva especialidad creada en 2022 de Pianista Acompañante Aplicado al Arte Dramático no tiene un temario regulado a día de hoy y, por tanto, es imposible convocar procedimientos selectivos para la misma.

Aun así, con todo esto no sería suficiente, ya que el desarrollo de todo ello lo deberían llevar a cabo las administraciones educativas autonómicas. Como ejemplo reseñable, podemos ver que la especialidad de Repertorio con Piano para Danza ya se encuentra regulada a nivel estatal y dispone de un temario propio —regulado a través de la Orden ECD/1753/2015—. Tal y como señala Chicano Pérez (2022), existe únicamente una CCAA que ha regulado esta especialidad, convocando un proceso selectivo por oposición en 2018: la Región de Murcia. Por lo que debemos asumir que, aunque se regulen estatalmente estas especialidades, sería necesario instar a las CCAA a que convoquen procesos selectivos para dichas nuevas especialidades.

Por tanto, los temarios, en caso de que se desarrollase la primera de las opciones, seguirían la estructura del ya existente temario de la especialidad Repertorio con Piano para Danza, en el cual tendríamos un primer bloque de temas comunes a la especialidad de piano, un segundo bloque de temas propio de la especialidad de pianista acompañante y un último bloque común a todas las especialidades del cuerpo. Si se considerase la segunda de las opciones —una única especialidad de PA en las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza—, se establecería igualmente un primer bloque de temas comunes a la especialidad de piano, un segundo bloque propio de la especialidad de pianista acompañante de música y danza y un último bloque común a todas las especialidades.

Creación de la asignatura Repertorio con Pianista Acompañante

La importancia de esta asignatura radica y se justifica, por un lado, por la necesidad de homogeneizar las actuaciones de todas las administraciones educativas de España, y por otro, por dotar a los docentes pianistas acompañantes encargados de esta asignatura de un marco académico apropiado que les permita desarrollar su labor. A modo de justificación, y tras lo expuesto en este artículo, quedan patentes las siguientes cuestiones:

- Existen tres CCAA que tienen contemplado en su currículo esta asignatura: Madrid, Castilla-La Mancha y País Vasco.
- En el resto de CCAA la asignatura existe, es innegable, pero no se contemplan regulados los aspectos curriculares de la misma. No existen objetivos, contenidos ni criterios de evaluación.
- Los docentes que imparten esta asignatura, en las CCAA que no la tienen regulada, no tienen una atribución docente completa, ya que al no estar la asignatura desarrollada curricularmente no es evaluable ni pueden elaborarse programaciones didácticas.
- Al no ser evaluable, tampoco se lleva un control exhaustivo de la asistencia. Existe una gran diferencia entre las CCAA que sí lo tienen regulado, en las que para superar la asignatura debe existir una asistencia regular de a al menos 30 minutos semanales individuales, y en las que no lo tienen regulado, como Andalucía, donde se realizan un mínimo de 2 o 3 ensayos en algunos casos antes de una audición según lo establecido por los propios centros.

Es decir, en las CCAA donde no está regulada la asignatura, el trabajo con PA se concibe como un apoyo a la preparación del repertorio del instrumento principal, estando el pianista siempre subordinado a la organización curricular de la asignatura instrumental y, por supuesto, sin ningún tipo de responsabilidad docente reconocida en la legislación. Sería necesario otorgar a los PA las funciones propias para el profesorado establecidas en el

artículo 91 de la LOE. Los PA pertenecen al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y, por tanto, deben tener reconocida una función docente que actualmente no tienen en muchos territorios. Para ello, es necesario vincularlos a una asignatura desarrollada curricularmente. De ahí la necesidad de regular esta asignatura como parte del currículo básico de las Enseñanzas Profesionales de Música.

Por consiguiente, se considera necesario modificar el *Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en los siguientes aspectos:

- Modificación del artículo 6 e inclusión dentro del apartado b), asignaturas propias de la especialidad, de la asignatura de “Repertorio con Pianista Acompañante”.
- Establecer las especialidades instrumentales que tendrán esta asignatura en su currículo. Considero que al menos sean las especialidades sinfónicas, así como la especialidad de Canto.
- Determinar con los expertos en instrumentos del Renacimiento y Barroco la necesidad de crear la asignatura de “Repertorio con Clavecinista Acompañante”.
- Establecer los aspectos curriculares de la asignatura en el anexo I del citado Real Decreto 1577/2006.
- Establecer el número de cursos de la asignatura, así como la carga horaria en el anexo II para cada una de las especialidades. Creo necesario incluir esta asignatura en los seis cursos de Enseñanzas Profesionales de Música, estableciendo al menos 30 minutos de clase semanal en los cursos de 3º, 4º, 5º y 6º y 15 minutos semanales en los cursos 1º y 2º.

Por último, y en referencia al desarrollo curricular de la asignatura, es imprescindible señalar en la normativa estatal el papel colaborativo que tendrán los pianistas acompañantes y los diferentes profesores instrumentales. No hay duda de que parte de los contenidos de la asignatura propuesta consisten en ayudar en el montaje y preparación del repertorio de la asignatura instrumental. Por tanto, la colaboración entre todo el departamento docente a la hora de diseñar la programación de la asignatura es vital. No hay más que mirar la normativa de las CCAA que ya tienen establecida esta asignatura para resolver esta circunstancia, de tal manera, que se podrían plasmar estas cuestiones en el desarrollo curricular de la asignatura a nivel estatal:

- En el apartado donde se establece el currículo de la asignatura de Repertorio con Pianista o Clavecinista del anexo I del Decreto 30/2007, de 14 de junio, de la Comunidad de Madrid se establece en todos los apartados curriculares el carácter de colaboración que debe haber entre los PA y los profesores de la asignatura instrumental. En especial destaca lo señalado en la introducción, donde se señala que el estudio con repertorista resulta absolutamente complementario de la formación instrumental, permitiendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento. Así mismo señala como uno de los contenidos “la colaboración activa y participativa en los proyectos propuestos por el profesor de instrumento o voz y el repertorista”.
- En el apartado donde se establece el currículo de la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante del anexo II del Decreto 229/2007, de 11 de diciembre, del Gobierno Vasco se destaca igualmente el papel colaborador que debe haber entre el docente PA y el profesor de la asignatura instrumental. En la introducción se indica claramente que la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante está íntimamente ligada a la asignatura de Instrumento Principal, destacando que gran parte de los contenidos se estructuran tomando como eje el repertorio de la asignatura instrumental.

- En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la normativa no es tan clara en este sentido, por un lado, establece el carácter abierto de la asignatura estableciendo la posibilidad de configurarla como un bloque de contenido más de la programación de la asignatura instrumental o desarrollarse como una asignatura completamente diferenciada.

El desarrollo curricular a nivel estatal de la asignatura Repertorio con Pianista Acompañante debería, por tanto, seguir el camino ya recorrido por las CCAA de la Comunidad de Madrid y el País Vasco, en el que el papel colaborador entre los docentes de las asignaturas instrumentales y los PA es crucial.

En el apartado 6.2.2, señalo los beneficios que tendría para alumnado y profesorado disponer de dicha asignatura en sus respectivas CCAA.

A nivel autonómico

Creación de puestos específicos de PA dentro de la especialidad de Piano

Tal y como he expuesto en los apartados relativos a la normativa estatal, la especialidad encargada de las funciones de PA a nivel estatal es la de Piano. Sin embargo, y como ya he tratado, algunas CCAA han creado una serie de puestos específicos para cubrir, dentro de dicha especialidad, los referidos puestos de PA. En el caso de Andalucía, a estos puestos se accede a través de una acreditación.

La competencia en la creación de las especialidades docentes la tiene el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas —aunque yo añadiría aquí, en el caso de las Enseñanzas Artísticas, que se deba consultar al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas—. Esta competencia viene determinada por lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Pero, aunque dicha competencia la tenga el Gobierno, y mientras este no regule una especialidad docente de PA tal y como propongo en el apartado 6.1.1, las CCAA tienen espacio de mejora estableciendo dentro de la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas puestos específicos para estos docentes. Esto contribuiría a:

- Especialización y profesionalización de la figura del docente PA.
- Mejora en la provisión de puestos y a la hora de cubrir bajas. Únicamente los pianistas acreditados podrían cubrir estas plazas.
- Mejora en la calidad de la enseñanza al contar con profesionales más especializados.

Creación de la asignatura Repertorio con Pianista Acompañante

Mientras que el Gobierno no establezca de forma básica la especialidad docente y la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante, las CCAA pueden regular de forma autónoma en base a sus competencias en educación una asignatura propia de Repertorio con Pianista Acompañante tal y como lo han realizado las CCAA de Madrid, Castilla-La Mancha o País Vasco —en los apartados 4.2, 4.3 y 4.4 de este artículo se especifica detalladamente la regulación de esta asignatura en dichas CCAA—. Esto llevaría consigo una serie de mejoras:

- La asignatura estaría programada, es decir, se deberían elaborar programaciones didácticas basadas en lo establecido en el currículum estatal y autonómico. Los docentes tendrían un desarrollo curricular sobre el que trabajar determinado por la normativa. La asignatura sería evaluable.

- Los profesores PA tendrían una atribución docente completa desempeñando sus funciones tal y como establece la disposición adicional séptima de la LOE.
- Mejora en la calidad educativa. Los alumnos tendrían garantizado semanalmente su clase con el profesor PA. Esta además sería individual de unos 30 minutos de duración.
- Se tendría un mayor control de la asistencia a clase. Al ser evaluable, los alumnos deberían asistir de forma habitual a clase, mejorando el resultado académico.
- Los PA tendrían menos alumnado a su cargo y por tanto tendrían mejores condiciones para realizar su labor. Esto se traduciría también en un pequeño aumento de la plantilla de profesores PA, lo que redundaría en una mejora en el servicio prestado al alumnado.

A nivel de centro en Andalucía

Revisar y establecer en el plan de centro normas para la organización y funcionamiento de los pianistas acompañantes

Mientras que ni el Ministerio de Educación ni la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía pongan una solución normativa al asunto, los centros, en base a la autonomía que confiere la LOE y según lo establecido en el Decreto 361/ 2011 —tratado en el punto 5.3 de este artículo—, podrán establecer dentro de su reglamento de organización y funcionamiento normas para los ensayos con PA. Otras CCAA en base a su normativa análoga, y siempre en función de la autonomía pedagógica de organización y gestión establecida en el artículo 120 de la LOE, podrían regular aspectos similares para sus ensayos con PA.

Se ha constatado que más del 50% de los centros en Andalucía no tienen regulado ni publicado en su plan de centro la organización y funcionamiento de los PA. Esto, unido al gran vacío normativo existente, hace que sea habitual una falta de planificación y organización, lo que se traduce en un mal funcionamiento del servicio. Aunque esto no quiere decir que los departamentos afectados, o incluso los PA a nivel individual, no hayan establecido una forma de funcionar en base a diferentes acuerdos internos entre los profesores del centro. Sin embargo, establecer a nivel del conservatorio, normas para la organización de los PA dentro de los reglamentos de organización y funcionamiento puede otorgar grandes mejoras para los docentes que impartan dichos ensayos y, por supuesto, al alumnado.

Entre las cuestiones que se pueden regular, voy a destacar las siguientes, todas ellas basadas en lo ya regulado por otros centros:

Repertorio:

- Establecer una fecha límite para la entrega de obras a los PA, ya sea en cada uno de los trimestres, o de forma generalizada a principio de curso, o antes de una audición/recital/examen. Una vez rebasada dicha fecha, el PA no tendrá por qué preparar más repertorio.
- Establecer y consensuar en el departamento correspondiente un repertorio orientativo por curso y especialidad. Limitar dicho repertorio a un número de obras por curso.
- Limitar el número de obras que debe estudiar un PA por curso.
- Crear un archivo, ya sea digital o en papel, con las partituras para el fácil acceso por parte de los PA, alumnos y otros profesores al mismo.

Organización de los ensayos:

- Establecer un número de ensayos mínimos para el montaje de una obra antes de cualquier audición o recital. Dicho número de ensayos debería ser variable en función de la dificultad de la obra.
- Establecer una duración mínima de los ensayos en función del curso, o establecer la potestad del PA para organizar los tiempos de ensayos en función de la obra a trabajar.
- Establecer un sistema de comunicación de faltas de asistencia al tutor. Determinar medidas disciplinarias en caso de faltas de asistencia continuadas.
- Establecer las funciones de los PA y su papel docente en los ensayos.

Audiciones/Recitales:

- Establecer quién es el encargado de determinar las fechas de las audiciones/recitales y quién es el responsable de comunicárselo al PA. Siempre que sea posible, contar con la colaboración y opinión de los PA.
- Determinar un sistema para que los profesores encargados de la asignatura instrumental comuniquen con suficiente antelación quienes van a participar en las audiciones/recitales.
- Establecer los medios necesarios que garanticen que los PA puedan tomar una decisión sobre qué alumnos pueden o no pueden tocar con pianista.
- Establecer un tiempo máximo de duración de cada una de las audiciones/recitales.

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de todo el artículo he descrito la situación actual en la que se encuentran los profesores que ejercen su labor como PA. Dicha situación la he plasmado en tres niveles normativos: el estatal, autonómico y, a nivel interno, en los Conservatorios Profesionales de Música.

Para garantizar un correcto desarrollo de la labor del profesor PA, asegurar la calidad y la formación de los funcionarios, e incluso dignificar la profesión, ha quedado patente la necesidad de establecer, a través de las opciones referidas, una especialidad docente propia para los PA dentro del futuro Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Profesionales. Considero muy necesario debatir el modelo que deseamos implantar, específicamente si es necesaria una mayor o menor especialización del PA en cada una de las vertientes musicales y de artes escénicas. De todas formas, e independientemente de esto, es importante continuar con las líneas que se definen en la nueva Ley de Enseñanzas Artísticas, que ahondan en una mayor separación estructural de los cuerpos docentes de las Enseñanzas Artísticas Profesionales y las Enseñanzas Artísticas Superiores. No tiene ningún sentido que, con la nueva organización propuesta en dicha ley, se mantenga la atribución docente de los PA de la especialidad de Piano de las Enseñanzas Profesionales en los Conservatorios Superiores de Danza y en las Escuelas Superiores de Arte Dramático.

En general, ha quedado en evidencia que existe una falta de regulación, a todos los niveles, de la labor que realizan estos docentes. Destacando que la ausencia de regulación se traduce en una falta de atribución docente para estos profesionales en aquellas CCAA que no tienen contemplado en el currículo la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante —que son la inmensa mayoría—. El preámbulo del Real Decreto 1577/2006 establece que la especialidad instrumental o vocal supone el eje vertebrador del currículo. Los alumnos, a lo largo de todas las Enseñanzas Profesionales de Música realizan unas 180 horas de clase instrumental. Todas estas horas de enseñanza culminan siempre con la participación en diferentes pruebas interpretativas. En estas pruebas, que suelen ser una

parte fundamental de la evaluación, los alumnos realizan una audición o recital con un profesor de la especialidad de Piano que realiza la función de PA. En línea con ello, la definición de la asignatura de Repertorio con Pianista Acompañante se plantea como un complemento indispensable a la formación instrumental del alumno. Los pianistas, en las clases y ensayos, no somos meros acompañantes, somos profesores que colaboran activamente en la formación del alumno. No se trata, por tanto, de crear nada nuevo, sino de formalizar en el currículo de estas enseñanzas una labor que se lleva realizando durante décadas.

REFERENCIAS

- Aguilar Gasulla E. (2014). La figura del profesor pianista acompañante en los conservatorios profesionales de la Comunidad Valenciana. *Revista Electrónica Complutense de Investigación en Educación Musical - RECIEM*, 10, 13-30. https://doi.org/10.5209/rev_RECI.2013.v10.44049
- Chicano Pérez, J.L. (2022). Repertorio con Piano para Danza: Marco Legislativo de la Especialidad. *Danzararte*, XV (15), 19-29. <https://www.csdanzamalaga.com/wp-content/uploads/2022/06/19-29.pdf>
- Fenández Morante, B., Serrano Martí, J. E., y Navarro Pastor, J. F. (2013). Perfil del pianista acompañante: soluciones a una problemática. *Música y Educación*, XXVI (3), 40-47. <http://hdl.handle.net/11162/98787>
- Romero Arrabal, E. M. (2017a). Investigando al/a la pianista acompañante. *Tercio Creciente*, (11), 96-103. <https://doi.org/10.17561/rtc.n11.6>
- Romero Arrabal, E. M. (2017b). Repensando la asignatura “Repertorio con pianista acompañante” para un conservatorio del siglo XXI (Tesis Doctoral, Universidad de Jaén). <https://ruja.ujaen.es/jspui/bitstream/10953/913/3/9788491591368.pdf>
- Sanz, R. (2001). El profesor de instrumento y el profesor pianista acompañante. *Música y Educación*, XIV (2), 45-62. <http://hdl.handle.net/11162/29820>
- Tello Sánchez, Isaac. (2016). El acompañamiento pianístico de la danza: la improvisación como recurso creativo (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid). <https://hdl.handle.net/20.500.14352/21466>
- Vallés Grau, L. (2014). El acompañamiento al piano (V). *Artseduca*, 8, 24-60.
- Vallés Grau, L. (2015a). La especialidad de pianista acompañante en la titulación superior de música: una propuesta de currículum e integración en el sistema educativo español (Tesis Doctoral, Universitat Jaume I). <http://hdl.handle.net/10803/319458>
- Vallés Grau, L. (2015b). La situación del pianista acompañante en España. Un acercamiento a la realidad pedagógica y profesional de su figura en el mundo musical español. *Fòrum de Recerca*, (20), 287-304.
- Zanetti, M. (1999). El pianista acompañante. *Melómano: La revista de música clásica*, 4 (35), 44-47.

REFERENCIAS NORMATIVAS ESTATALES

- Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música. Boletín Oficial del Estado, 254, de 24 de octubre de 1966. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1966-17113>
- Orden de 17 de diciembre de 1984 por la que se transforma una auxiliaría de «Afinación» en otra de «Pianista acompañante» en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid. Boletín Oficial del Estado, 54, de 4 de marzo de 1985. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-3546>
- Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música. Boletín Oficial del Estado, 206, de 27 de agosto de 1992. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1992/06/26/756>
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores

LA ASIGNATURA DE REPERTORIO CON PIANISTA ACOMPAÑANTE Y LA ESPECIALIDAD DE PIANISTA ACOMPAÑANTE EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE ESPAÑA: ESTUDIO COMPARATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN MARCO COMÚN, ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA SITUACIÓN EN ANDALUCÍA Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE MEJORA

de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir. Boletín Oficial del Estado, 149, de 22 de junio de 2000.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2000/06/02/989>

- Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo. Boletín Oficial del Estado, 43, de 19 de febrero de 2002. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-3296
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, de 4 de abril de 2006. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 18, de 20 de enero de 2007. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/12/22/1577/con>
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 86, de 9 de abril de 2010. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/03/15/303/con>
- Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y Danza. Boletín Oficial del Estado, 143, de 15 de junio de 2013. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/06/14/427/con>
- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza. Boletín Oficial del Estado, 143, de 15 de junio de 2013. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/06/14/428/con>
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza. Boletín Oficial del Estado, 206, de 28 de agosto de 2015. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-9453
- Real Decreto 588/2022, de 19 de julio, por el que se establecen las especialidades docentes de los Cuerpos de Profesores y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático. Boletín Oficial del Estado, 173, de 20 de julio de 2022. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/07/19/588/con>
- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales. Boletín Oficial del Estado, 139, de 8 de junio de 2024. <https://www.boe.es/eli/es/1/2024/06/07/1/con>

REFERENCIAS NORMATIVAS AUTONÓMICAS

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 252, de 26 de diciembre de 2007 y Boletín Oficial del Estado, 20, de 23 de enero de 2008. <https://www.boe.es/eli/es-an/1/2007/12/10/17/con>
- Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 182, de 14 de septiembre de 2007. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/182/6>
- Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música en Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 225, de 15 de noviembre de 2007. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/225/4>

- Decreto 361/ 2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 251, de 27 de diciembre de 2011. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/251/4>
- Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los Conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 61, de 28 de marzo de 2012. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/251/4>
- Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Música en el Principado de Asturias.
- Decreto 36/2018, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música en las Illes Balears.
- Decreto 364/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 25 de mayo de 2009, por la que se establece la organización académica de las enseñanzas profesionales de música de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 126/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 76/2007, de 19-06-2007, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden 128/2022, de 27 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y de danza en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- Decreto 25/2008 de enero, por el que se establece la ordenación curricular de las enseñanzas de música de grado profesional y se regula la prueba de acceso.
- Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas.
- Decreto 111/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 203/2007, de 27 de septiembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de régimen especial de música.
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Orden 3540/2007, de 4 de julio, de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación, la organización académica y el procedimiento de autorización de asignaturas optativas de las Enseñanzas Profesionales de Música.
- Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia.
- Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto 229/2007, de 11 de diciembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y el acceso a dichas enseñanzas.

LA ASIGNATURA DE REPERTORIO CON PIANISTA ACOMPAÑANTE Y LA ESPECIALIDAD DE PIANISTA ACOMPAÑANTE EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE ESPAÑA: ESTUDIO COMPARATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN MARCO COMÚN, ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA SITUACIÓN EN ANDALUCÍA Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE MEJORA

Decreto 29/2007, de 18 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música impartidas en los centros de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla.

REFERENCIAS NORMATIVAS DE DOCUMENTOS OFICIALES DE CONSERVATORIOS ANDALUCES

Real Conservatorio Profesional de Música “Julián Arcas” de Almería. (2023). Plan de Centro. <https://www.conservatoriodealmeria.es/wp-content/uploads/2023/11/23-24-RCPMA-Plan-de-Centro.pdf>

Conservatorio Profesional de Música “Miguel Caparrós Belmonte” de Cuevas del Almanzora. (2024). Plan de Centro. <https://www.cpmcuevas.es/wp-content/uploads/2024/03/00-PLAN-DE-CENTRO.pdf>

Conservatorio Profesional de Música de El Ejido. (2024). Reglamento de Organización y Funcionamiento.

<https://drive.google.com/file/d/1fgV5s-N7Dwjpm57UL65f7h7Xew-uqHU1/view>

Real Conservatorio Profesional de Música “Manuel de Falla” de Cádiz. (2023). Reglamento de Organización y Funcionamiento.

<https://conservatoriomanueldefalla.es/wp-content/uploads/2023/12/Plan-de-Centro-03.11.2023-1.pdf>

Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Villatoro” de Jerez de la Frontera. (2022). Plan de Centro.

<https://www.cpmjerez.es/Documentos/PLAN%20DE%20CENTRO.pdf>

Conservatorio Profesional de Música “Músico Ziryab” de Córdoba. (2021). Reglamento de Organización y Funcionamiento.

<https://cpmcordoba.com/wp-content/uploads/2021/11/ROF-CPM-MUSICO-ZIRYAB-CORDOBA.pdf>

Conservatorio Profesional de Música “Maestro Chicano Muñoz” de Lucena. (2022). Plan de Centro.

https://www.conservatoriolucena.es/wp-content/uploads/Plan_de_Centro-Rev_2022-2023.pdf

Conservatorio Profesional de Música “Marcos Redondo” de Pozoblanco. (2019). Reglamento de Organización y Funcionamiento.

<https://www.cmpozoblanco.com/images/secretaria/centro/ROFRevisado19.pdf>

Conservatorio Profesional de Música “José Salinas” de Pozoblanco. (2023). Reglamento de Organización y Funcionamiento.

<https://drive.google.com/file/d/1vibGuhmVJcV0tNKVQN59KuMMAcE5CPC/view>

Conservatorio Profesional de Música “Ángel Barrios” de Granada. (2023). Reglamento de Organización y Funcionamiento.

<https://www.conservatorioangelbarrios.com/index.php/consejo-escolar/plan-de-centro/category/12-reglamento-interno?download=1307:reglamento-de-organizacion-y-funcionamiento>

Conservatorio Profesional de Música “Carlos Ros” de Guadix. (2023). Reglamento de Organización y Funcionamiento.

<https://drive.google.com/file/d/1u5-uar1ek6NspcINPTThEmP4ER2tOU04/view>

Conservatorio Profesional de Música “Javier Perianes” de Huelva. (2024). Plan de Centro.

<https://blogsaverroes.juntadeandalucia.es/cpmjavierperianes/files/2024/02/Plan-de-Centro-Febrero-2024.pdf>

Conservatorio Profesional de Música “Ramón Garay” de Jaén. (2022). Reglamento de Organización y Funcionamiento.

- https://drive.google.com/file/d/1CvutYaG_FCIRv8DF4yyCGuuMhipR7XWd/view
Conservatorio Profesional de Música “Andrés Segovia” de Linares. (2021). Reglamento de Organización y Funcionamiento.
https://www.conservatoriodelinares.es/.cm4all/uproc.php/0/Normativa/ROF-2021.pdf?cdp=a&_=17efe640d88
- Conservatorio Profesional de Música “María de Molina” de Úbeda. (2023). Plan de Centro.
https://conservatoriodeubeda.com/images/Curso2324/PlanDeCentro/Plan_de_Centro_23-24F.pdf
- Conservatorio Profesional de Música “Costa del Sol” de Fuengirola. (2016). Reglamento de Organización y Funcionamiento. <http://www.conservatoriocostadelsol.es/wp-content/uploads/ROF.pdf>
- Conservatorio Profesional de Música “Manuel Carra” de Málaga. (2023). Reglamento de Organización y Funcionamiento.
<https://www.conservatoriomanuelcarra.es/doc/rof.pdf>
- Conservatorio Profesional de Música “Gonzalo Martín Tenllado” de Málaga. (2022). Reglamento de Organización y Funcionamiento.
https://cpmtenllado.es/main/wp-content/uploads/docacad/Plan_de_Centro.pdf
- Conservatorio Profesional de Música “Francisco Guerrero” de Sevilla. (2023). Plan de Centro.
https://drive.google.com/file/d/1gJZSkcgxXf0w_5x_RZTooQjfxKieb35/view?usp=drive_link
- Conservatorio Profesional de Música “Cristobal de Morales” de Sevilla. (2023). Plan de Centro.
<https://www.cpmcristobaldemorales.es/el-centro/plan-de-centro>